



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

ORDENANZA No.067 de 1.992
Diciembre 3

Por la cual se liquida la Beneficencia del Meta, se conceden unas facultades al Gobernador y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
en uso de sus atribuciones legales
que le confieren los artículos 300
y 305 de la Constitución Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

- a. Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 10 de 1.990 que reorganiza el Sistema Nacional de Salud.
- b. Que los recursos con los que se ha financiado la Beneficencia del Meta, fueron destinados exclusivamente a los servicios de salud, según el artículo 336 inciso 4 de la Constitución Nacional, por lo cual quedó sin recursos con que funcionar esta entidad.
- c. Que la Beneficencia del Meta no está prestando, de conformidad con las Leyes, servicios en salud.

O R D E N A :

- ARTICULO 1o. Liquidese la Beneficencia del Meta como establecimiento público el cual fué creado mediante Decretos Intendencial No.192 de 1.943 y 431 de 1.960 y la Ordenanza No.17 de 1.960 que reorganizó las funciones de la Junta Directiva.
- ARTICULO 2o. Facúltase al Gobernador del Departamento del Meta para que en el término de seis(6) meses gestione y lleve a cabo todo lo pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.
- ARTICULO 3o. Las personas vinculadas laboralmente al Centro del Niño no Oyente se vincularán a la Secretaría de Educación del Meta, previo el lleno de los requisitos exigidos por ésta Secretaría para los respectivos programas.
- ARTICULO 4o. El personal de pensionados de la Beneficencia del Meta que al liquidarse ésta, hayan obtenido el derecho de pensión, quedan a cargo de la Lotería del Meta, la cual hará los ajustes correspondientes para cumplir esta función.
- ARTICULO 5o. Los bienes muebles e inmuebles que posea la Beneficencia, así como todos aquellos derechos que sean destinados a estas en un futuro pasan al nuevo ente que se cree para la asistencia social en el Departamento del Meta.
- ARTICULO 6o. Los bienes muebles, así como el inmueble donde funciona el Centro de Atención al no Oyente que maneja la Beneficencia del Meta pasarán a la Secretaría de Educación para el uso exclusivo de programas como Centro Piloto de la Orinoquia para la prestación del Servicio Integral a la población excepcional.
- ARTICULO 7o. El programa de la Casa Protección del Anciano continuará llevándose en el ente de asistencia social que se cree, toda vez que es considerado como servicio de salud por el Ministerio.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

continuación Ordenanza No.067/92

ARTICULO 8o. El Gobierno Departamental queda facultado para efectuar los ajustes presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a esta ordenanza.

ARTICULO 9o. la presente ordenanza rige a partir de su Sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el tres(3) de Diciembre de mil novecientos noventa y dos(1.992).


GERARDO MANZERA CESPEDES
Presidente



GUILLERMO CASTRO BERNAL
Secretario General



LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DPTAL.DEL META

C E R T I F I C A N :

Que ésta ordenanza recibió los tres(3) debates reglamentarios los días primero (1o) dos (2) y tres(3) de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992).


GERARDO MANZERA CESPEDES
Presidente



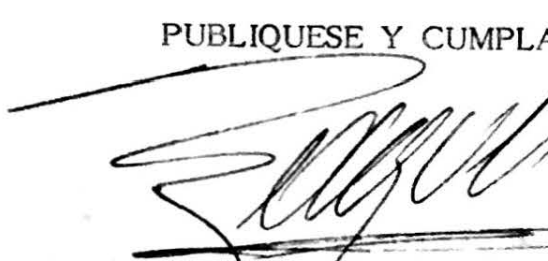

GUILLERMO CASTRO BERNAL
Secretario General


CONTINUACION DE LA ORNANZA No. 067 DE 1992.

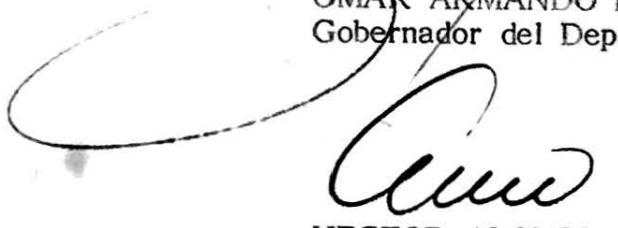

No. _____

Villavicencio, diciembre nueve (9) de mil novecientos noventa y dos (1992).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OMAR ARMANDO BAQUERO SOLER
Governador del Departamento

HECTOR ALONSO ANGEL ANGEL
Secretario de Hacienda




YOLIMA ZORAYA ROMERO
Secretaria de Gobierno